



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 24 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 144

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-6883 Notificación de sentencia 326/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 807/2017.

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de FERNANDO MARTÍNEZ ZAMORA, frente a THUANI SILVA PINHEIRO CORREA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 4 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000326/2018

En Santander, a 4 de julio de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 807/18, a instancia de don Fernando Martínez Zamora, representado por la procuradora doña Begoña Peña Revilla y defendido por el letrado don Juan Manuel Ruiz Castanedo, contra doña Thuani Silva Pinheiro Correa, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio (...),

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Sra. Peña, en nombre y representación de don Fernando Martínez Zamora, contra doña Thuani Silva Pinheiro Correa, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Fernando Martínez Zamora y doña Thuani Silva Pinheiro Correa.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 2107000033080717 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Pág. 19880 boc.cantabria.es 1/2







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 24 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 144

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a THUANI SILVA PINHEIRO CORREA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2018. La letrada de la Administración de Justicia, Luisa Araceli Contreras García.

2018/6883

CVE-2018-6883